



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

**Resolución N° 240-2011-OSCE/PRE**



Jesús María,

**VISTOS:**

El Proceso Arbitral N° S 131-2010 - SNA-OSCE iniciado el 21 de octubre 2010, por Corporación MARA S.A. con Municipalidad Provincial del Callao;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 015-2011/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 01 de abril 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de abril 2009, Corporación MARA S.A. y Municipalidad Provincial del Callao, suscribieron el contrato de adquisición de bienes derivado de La Orden de Compra N° 00580-2009 y 00626-2009 para " Adquisición de pintura tráfico amarillo para el pintado de La Av. Santa Rosa y Av. Faucett Aeropuerto y Av. Alfredo Palacios, Av. Pérez Salmón";

Que, mediante escrito de fecha 21 de octubre 2010, Corporación MARA S.A. interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra Municipalidad Provincial del Callao, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2010, notificado al demandante el 06 de enero 2011 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, al tratarse de una adjudicación de menor cuantía formalizada a través de órdenes de compra, es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, esto es, un arbitraje organizado y administrado bajo el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SNA-OSCE, DE CONFORMIDAD CON EL Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje aprobado mediante Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE;

Que, en aplicación del artículo 220° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado:



Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; en la Resolución Nº 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre Corporación MARA S.A. y Municipalidad Provincial del Callao, al abogado Ramiro Rivera Reyes como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

